



División de Derechos Civiles
Acomodaciones razonables para los contribuyentes con incapacidades
Preguntas Frecuentes

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) requiere que las agencias federales proporcionen a las personas con incapacidades, la igualdad de oportunidad para participar y tener acceso a los beneficios de programas y servicios patrocinados o dirigidos por el gobierno federal. El Servicio de Impuestos Internos (*IRS*, por sus siglas en inglés) asegura el cumplimiento con la Sección 504 en toda instalación del *IRS*, así como en todo programa asistido por el *IRS*, tales como:

- Los sitios de Ayuda Voluntaria al Contribuyente (*VITA*, por sus siglas en inglés)
- Los sitios de Asesoramiento Tributario para los Ancianos (*TCE*, por sus siglas en inglés) y
- los Talleres de Ayuda para los Contribuyentes de Ingresos Bajos (*LITC*, por sus siglas en inglés)

Las siguientes respuestas a preguntas frecuentemente hechas referente a la Sección 504 ayudarán a los contribuyentes a entender el requisito de proporcionar a las personas con incapacidades, la acomodación razonable en todo programa asistido y dirigido por el *IRS*.

1. ¿Cuál es la política del *IRS* sobre las Acomodaciones Razonables para los Contribuyentes?

La Política P-1-47 del *IRS* sobre la Acomodación Razonable, estipula que el *IRS* debe tomar la acción necesaria para asegurar que los miembros del público con incapacidad, tengan igual oportunidad de participar efectivamente en sus programas, actividades y servicios.

2. ¿Qué es una acomodación razonable?

Una acomodación razonable es cualquier cambio efectuado a una política, práctica, procedimiento o servicio para permitir a una persona con una incapacidad, la igualdad de acceso a los programas y actividades asistidos y dirigidos por el gobierno federal.

3. ¿Quién reúne los requisitos para una acomodación razonable?

Una persona con una incapacidad física o mental que limite considerablemente una o más actividades principales de la vida, se considera incapacitada según la Sección 504 y puede solicitar una acomodación razonable.

4. ¿Cómo solicito una acomodación razonable?

Si necesita una acomodación razonable, informe a un empleado o voluntario en el programa asistido por el *IRS* que usted necesita un cambio, modificación, excepción o ajuste a una regla, política, práctica o servicio, debido a una incapacidad. No necesita mencionar la Sección 504, ni utilizar la frase “acomodación razonable” para iniciar la solicitud de acomodación.

5. ¿Cuándo debo solicitar una acomodación razonable?

Puede pedir una acomodación razonable en cualquier momento durante su visita a una instalación del *IRS* o un programa asistido por el *IRS*. Usted también puede solicitar con anticipación una acomodación razonable por teléfono o mediante otro medio de comunicación utilizado por el *IRS* o el programa asistido por el *IRS*.

6. ¿Puede otra persona solicitar una acomodación razonable en mi nombre?

Sí, cualquier persona puede solicitar una acomodación razonable en nombre de una persona con una incapacidad que desea participar en un programa dirigido o asistido por el *IRS*.

7. ¿Qué tiene que hacer un programa dirigido o asistido por el *IRS* cuando reciba mi solicitud para una acomodación razonable?

El programa debe examinar la solicitud para determinar:

- Qué tipo de acomodación necesita
- Si la acomodación solicitada le permitirá participar en la actividad o programa; y
- Si al concederle la acomodación razonable cambiaría fundamentalmente la naturaleza del programa o impondría una carga inapropiada financiera y administrativa al programa.

Si el programa determina que el proporcionar su acomodación razonable solicitada cambiaría fundamentalmente la naturaleza del programa o impondría una carga inapropiada financiera y administrativa, puede denegar su solicitud. Sin embargo, si el programa deniega su solicitud, éste deberá trabajar con usted para identificar una acomodación alternativa que le permita participar efectivamente en el programa, actividad o servicio.

8. ¿Se le requiere a los programas dirigidos y asistidos por el *IRS* proporcionarme mi acomodación razonable solicitada?

Sí, siempre que la acomodación solicitada no resulte en un cambio fundamental de la naturaleza del programa o resulte en una carga inapropiada financiera y administrativa. Esta determinación se basa en sus necesidades y los recursos disponibles al programa dirigido o asistido por el *IRS*. Si le deniegan su acomodación solicitada porque el proporcionársela cambiaría fundamentalmente la naturaleza del programa o resultaría

en una carga inapropiada, el programa deberá trabajar con usted para identificar una acomodación alternativa eficaz.

9. ¿Es necesario hacer la solicitud de acomodación razonable por escrito?

No, no necesita solicitar por escrito una acomodación razonable; sin embargo, tener la solicitud por escrito puede ser documentación útil.

10. ¿Pueden los programas dirigidos y asistidos por el IRS solicitar mi documentación médica cuando solicito una acomodación razonable?

No, un programa no debe solicitar la documentación médica de un contribuyente que solicita una acomodación razonable. Al solicitar una acomodación razonable, el alcance de las preguntas se limita a identificar la barrera a su capacidad de participar en el programa dirigido o asistido por el IRS y, a su vez, la naturaleza eficaz de una acomodación que eliminaría esta barrera.

11. ¿Cuáles son algunos ejemplos de acomodaciones razonables?

La nueva Guía de Acomodación para Contribuyentes (*TAG*, por sus siglas en inglés) del IRS, en inglés, identifica muchas acomodaciones razonables posibles, que incluyen:

- Disposiciones de la accesibilidad de edificios;
- Servicio de intérprete de lenguaje de señas; y
- Documentos impresos en braille/letra grande.

La *TAG* es un recurso interno disponible a los empleados del IRS que tengan preguntas acerca de cómo se tratan las solicitudes de acomodación razonable.

12. ¿Con quién me puedo comunicar si tengo preguntas acerca del proceso de la acomodación razonable o si me deniegan mi solicitud de una acomodación razonable?

La División de Derechos Civiles del IRS es responsable de asegurar que las personas con incapacidades tengan igualdad de oportunidades para participar eficazmente en los programas, actividades y servicios dirigidos y asistidos por el IRS, de acuerdo con la Sección 504.

Si tiene preguntas acerca del proceso de las acomodaciones razonables, puede comunicarse con el personal de la Sección 504 de la División de Derechos Civiles del IRS al:

TTY/TDD: 202-289-4394

Email: edi.crd.ra@irs.gov

Si cree que su solicitud de una acomodación razonable le fue denegada por error, puede presentar una queja de derechos civiles por correo postal o correo electrónico, dentro de **180 días** a partir de la denegación.

Correo Postal: *Director*
 Civil Rights Division
 1111 Constitution Avenue, NW Room 2413
 Washington, DC 20224

Correo Electrónico: edi.civil.rights.division@irs.gov

Rev. 11/17/15